



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.827

Jueves 13 de Febrero de 2014

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 91/2013

Bs. As., 30/12/2013

VISTO el expediente Nº 390.742/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 19 de noviembre de 2013 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, mediante la cual la citada Comisión Asesora eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos; no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del

1º de noviembre de 2013, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en el Anexo III de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra.

ARTICULO 3º — Las remuneraciones correspondientes a los movimientos determinados en el Anexo I de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en chacra, el incremento porcentual que se consigna en el mismo.

ARTICULO 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota de solidaridad. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de TRES (3) meses.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO

SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYER,

Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. FEDERICO LANDGRAF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

## ANEXO I

### CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013

<u>MOVIMIENTO A GRANEL:</u>	Con S.A.C Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,142
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	0,877
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,186
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,062
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,062
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,142
7) Paleo en medios de transporte.....	0,877
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	2,816
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	2,816
10) Palear en silos subterráneos.....	2,816
11) Palear en silos de campaña.....	2,816
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	2,816
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	1,062
15) Cargar a granel en vagones.....	0,266

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

	50%
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 (máximo)	Con S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,421
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	1,772
3) Estibador o pilero.....	0,338
4) Parada de bolsas de vehículos.....	0,504
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,386
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,532
7) Pulseada de bolsa.....	0,532
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,702
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,216
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	3,326
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	1,952
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	1,952
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	3,370
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	5,056
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,106
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	3,106
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,458
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	3,458
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	5,326
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	5,326
21) Recargo por pesar.....	1,418
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	2,658
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	3,194
24) Lauchero por día.....	354,86

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:</u>	Con S.A.C
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 mts.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,772
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,128
3) Estibador o pilero.....	0,532
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,532
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,532
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,532
7) Pulseada de bolsas.....	0,532
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	3,992
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	3,992
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	5,326
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,326
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	5,326
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	0,847
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	4,612
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	2,396
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,242
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,152
18) Recargo por pesada.....	0,886
19) Rompe cascote "lauchero".....	354,86
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	2,676
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	2,676
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convenciona
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.....	1,990
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal.....	2,652
<u>MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:</u>	\$
1) Mover cinta o chimango.....	53,20
2) Mover burro o planchada o caballete.....	53,20
3) Mover embolsadero de alto porte.....	79,80
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	53,20
5) Movimiento de lonas.....	26,58
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	133,04
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,417
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,354
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	3,282
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	33,26
11) Carga o descarga de ladrillos, por 1000.....	133,04
12) Descarga de bolsas de cemento.....	3,982
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	2,660
14) Descarga de bolsas de harina.....	3,982
MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA.....	\$ 70,47

#### VALOR DE LA COMIDA:

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO, CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 58,80). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

#### PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20 %) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

#### **ANEXO II**

**VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013**

<u>TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CÁSCARA Y EN GRANO:</u>	CON S.A.C
	\$
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo).....	31,97
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo).....	30,96
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo).....	31,97
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo).....	30,96
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo).....	31,97

<u>SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CÁSCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA</u>	CON SAC
	\$ 31,97

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

<u>PARA LA CUADRILLA</u>	POR BOLSA
	CON SAC
	\$
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano.....	2,740
2) Con maní en cáscara.....	2,254
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano.....	2,740
2) Con maní en cáscara.....	2,254
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano.....	2,740
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara.....	2,254

### ANEXO III

#### VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013

#### REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### MOVIMIENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS TAREAS DE CARGA EN CHACRA

	\$
1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor.....	3,882 por quintal
2) Carga de cereal con chupadora, maquina acro o pala mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir maquina o tractor valor.....	0,798
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor	11,66 por bolsa
4) Curada de semilla con maquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo movimiento completo.....	10,34 por bolsa
5) Curada de semilla a granel con maquina a motor con big bag.....	1,934 por quintal
6) Curada de semilla con tambor a mano.....	12,25 por bolsa